

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO

C. Guadalupe Del Rosario Canto Ale, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, inciso a) del citado artículo 115, los municipios percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es una contribución a favor del municipio.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Cuarto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.



H. Ayuntamiento
Presidenta
Municipal
Chicxulub
Pueblo
Yuc. 2018 - 2021

Guadalupe Del Rosario Canto Ale

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN ACUERDA LA REFORMA Y MODIFICACION AL ARTÍCULO 13; DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. MEDIANTE EL DECRETO 151/2019 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De \$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	En adelante	\$ 1,500.00	0.00500



H. Ayuntamiento
Presidenta
Municipal
Chicxulub
Pueblo
Yuc. 2018-2021

Pedro José J. J. J.

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<u>SECCION 1</u>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
<u>SECCION 2</u>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 60.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
<u>SECCION 3</u>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 60.00



H. Ayuntamiento
 Presidenta
 Municipal
 Chicxulub
 Pueblo
 Yuc. 2018 - 2021

Federico...

DE LA CALLE 24	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
<u>SECCION 4</u>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 70.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 60.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 60.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 60.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
<u>TODAS LAS COMISARIAS</u>			
			\$ 50.00

<u>RUSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTAREA</u>
BRECHA	\$ 730.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,100.00
CARRETERA	\$ 1,710.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

<u>TIPO</u>		<u>AREA</u>	<u>AREA</u>	<u>PERIFERIA</u>
<u>CLASE</u>		<u>CENTRO</u>	<u>MEDIA</u>	
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 3,400.00	\$ 2,850.00	\$ 1,950.00
CONCRETO PRIMERA	DE	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
ECONOMICO		\$ 2,850.00	\$ 2,000.00	\$ 1,450.00
PRIMERA	DE	\$ 1,700.00	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00
HIERRO ECONOMICO	YROLLIZOS	\$ 1,435.00	\$ 1,135.00	\$ 950.00



H. Ayuntamiento
 Presidente
 Municipal
 Chicxulub
 Pueblo
 Yuc. 2018 - 2021

Handwritten signature in blue ink.

INDUSTRIAL			\$ 2,000.00	\$ 1,850.00	\$ 1,650.00
ZINC, ASBESTO O TEJA PRIMERA	DE		\$ 1,650.00	\$ 1,450.00	\$ 1,249.50
ECONOMICO			\$ 1,250.00	\$ 1,150.00	\$ 950.00
CARTON COMERCIAL	Y	PAJA	\$ 1,435.00	\$ 1,150.00	\$ 956.00
ECONOMICA		VIVIENDA	\$ 1,125.00	\$ 895.00	\$ 732.00

Guadalupe del Rosario



C. GUADALUPE DEL ROSARIO
 Ayuntamiento
 Presidenta
 Municipal
 Chicxulub
 Pueblo
 Yuc. 2018 - 2021

Veronica



C. VERONICA DEL CARMEN CORDOVA ESPARZA
 Ayuntamiento
 Secretario
 Municipal
 Chicxulub
 Pueblo
 Yuc. 2018 - 2021